## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidos de marzo de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-177-SPA-86, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha 30 de enero de 2012, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho para que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de fecha 23 de enero de 2012, mediante el cual denunció los siguientes hechos:

> *(...) el maltrato a perros, ya que los tienen enjaulados y sin alimentación necesaria, ubicado en la calle de Pirineos No. 205 entre Riff y División del Norte Col. Sta Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez.*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0359-2012 del 8 de febrero de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-177-SPA-86. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el 16 de febrero de 2012, vía correo electrónico, y al no recibirse acuse de su recepción, este fue notificado por estrados el 22 de febrero de 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0359-2012, el 16 de febrero de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hizo constar:

> *(...) se observa un inmueble con el zaguán abierto marcado con el número 205 donde fuimos atendidos* [una persona] *(...), a quien se le comentó el respecto de la denuncia por el maltrato de perros enjaulados y sin comer el cual señaló que los tiene enjaulados , sólo*

*tiene 4 perros, 2 en una azotea del frente de su domicilio, uno más en una azotea en la parte trasera y uno más se encuentra amarrado, en el patio, si les da de comer y cuenta con sus vacunas antirrábicas, pero indicó que no tiene comprobante de las aplicaciones de estas vacunas, además, señala que esta en vía de donarlos.*

*También informa que si les da su alimento todos los días y que éstos no se encuentran maltratados. Se le dio los datos del personal actuante para que se presentara a comparecer en las oficinas de la Procuraduría.*

Asimismo el 02 de marzo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un segundo reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Pirineos número 205, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asienta:

*(...) que en la azotea del inmueble en la parte de la entrada se ubican dos perros machos adultos de tamaño medio el área se observa limpia con recipiente de agua, refiriendo el dueño que se alimentan una sola vez con pollo. Cabe señalar que uno de los perros muestra infección en un ojo, con apariencia sana, sin embargo son tímidos al interactuar con los humanos.*

*Posteriormente nos dirigimos a la parte trasera donde se tienen dos perros más en la azotea un macho y una hembra en buenas condiciones de salud y con mayor interacción con los humanos y entre ellos. El área de igual manera se observa limpia sin presencia de olores.*

*Por último refiere el propietario estar de acuerdo a darlos en adopción tres de sus perros los dos machos ubicados en la parte delantera del predio y una hembra que no está esterilizada.*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0637-2012 del 4 de abril de 2012, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó al Centro de Apoyo Animal Animaleras S.O.S., su apoyo para recibir dentro de sus instalaciones a varios perros, para su colocación en hogares adoptivos.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0843-2012 del 2 de mayo de 2012, esta Subprocuraduría solicitó a la Brigada de Vigilancia Animal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, su apoyo para el retiro y traslado de tres perros ubicados en calle Pirineos número 205, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez.

Al respecto en fecha 16 de mayo de 2012, esta entidad recibió oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/JUDPDNyJ/126/2012 del 15 de mayo de 2012, mediante el cual el Encargado del Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención del Delito para Niños y Jóvenes de la Secretaría de Seguridad Pública informó a esta entidad que:

*(...) le informo que personal de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F., acudió para atender dicho reporte, en el lugar se entrevistan con personas de sexo femenino quienes manifiestan pertenecer a la Subprocuraduría de Protección*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*Ambiental, de la PAOT, quienes dialogaron con el dueño del domicilio y aceptó dar en adopción a sus mascotas, a la (...) Asociación Centro de Apoyo Animal "Animaleras", ubicado en calle Degollado número 26, colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.*

Con fecha 8 de mayo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un tercer reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Pirineos número 205, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual se asentó:

*(...) que nos entrevistamos con* [el dueño de los perros] *(...) en presencia de la Brigada de Vigilancia Animal, quienes se presentaron y explicaron sus atribuciones.*

*Posteriormente permitió el acceso a la azotea por medio de una escalera colocada en la vía pública donde se ubicaron dos perros que fueron evaluados por el médico veterinario de la Brigada de Vigilancia Animal, observando una conducta de temor así como varias cicatrices sin condiciones de alojamiento adecuado para ellos, lo cual se le explicó al propietario de los perros.*

*Accediendo en este acto el ciudadano (...) a entregarlos en adopción estando consiente que estos perros no cuentan con las condiciones aptas para mantenerlos en buenas condiciones. Por último se le explicaron al dueño que se entregaran a una protectora de animales quien se encargará de su atención médico veterinaria y encontrarles un hogar adecuado.*

Con fecha 8 de mayo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, levanto acta circunstanciada mediante la cual se constató:

*(...) que en la calle Degollado número 26, colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, se encuentran las instalaciones del Centro de Apoyo Animal Animaleras S.O.S., donde fuimos atendidos y recibidos por* [un integrante de la asociación] *(...).*

*Quien recibió a dos perros adultos para ser atendidos y darles el cuidado debido para posteriormente darlos en adopción mediante la búsqueda de una familia.*

*La familia a la cual se le entregue en adopción es visitada por parte de la asociación quien valora si son aptos para tener una mascota y si todos los integrantes de la familia están de acuerdo en adoptar al perro.*

Mediante acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2012, levantada por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se hace constar que en llamada telefónica con la titular del Centro de Apoyo Animal Animaleras S.O.S., informó que los dos perros que se le entregaron para su adopción se encuentran en perfectas condiciones de salud, uno de ellos ya fue colocado en un hogar, mientras que con el otro aún se sigue el proceso de socialización.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

Con fecha 15 de marzo de 2013, personal adscrito a esta entidad levantó acta circunstanciada de llamada telefónica al Centro de Apoyo Animal Animaleras S.O.S., la cual fue atendida por quien dijo ser colaboradora del centro y a quien se le preguntó sobre la titular del sitio quien no se encontraba, por lo cual se le preguntó sobre los perros que les fueron entregados que provenían del predio ubicado en calle Pirineos número 205, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, a lo cual refirió que uno de ellos se dio en adopción en los primeros meses después de que se recibió mientras que el otro por su conducta temerosa y agresiva se trabajó con él para lograr que socializara con las personas así como con los demás perros por lo cual su adopción se llevó más tiempo lográndose colocar fuera de la ciudad.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación los hechos relacionados al incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el presunto maltrato de varios perros al interior del predio ubicado en calle Pirineos número 205, colonia División del Norte, Delegación Benito Juárez.

En virtud de lo anterior y en relación al presunto maltrato del que pudieran ser objeto los perros la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, contempla:

> ***Artículo 4°.*** *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:}}*
> *(...)*
> ***XXVIII.*** *Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*
>
> ***Artículo 4 BIS.*** *Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:*
>
> *I. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.*
>
> ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> *I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que provoque la agonía, dolor o sufrimiento;*

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;*

*III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*

*IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

*V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

*VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

*VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;*

*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

*IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;*

*X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Con la finalidad de constatar lo denunciado ante esta entidad, se realizó reconocimiento de hechos al domicilio señalado constatando la tenencia de cuatro perros como mascotas al interior de la casa donde fuimos atendidos por el propietario permitiéndonos el acceso. observando así que dos de los perros una hembra y un macho muestran conductas de afecto con las personas y su propietario mientras que los otro dos perros restantes dos machos al estar en presencia de nosotros y el dueño muestran temor ocultándose y huyendo al menor acercamiento de las personas, cabe señalar que estos animales se encontraron en la azotea de la casa presentando lesiones que no habían sido atendidas por un médico veterinario, asimismo no se les proporciona un albergue adecuado en el cual puedan resguardarse de la intemperie del clima.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, mantuvo conversación con el propietario de los perros a quien se le explicaron los posibles incumplimientos a los cuales podría incurrir en relación a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por maltrato animal, al tener en condiciones inadecuadas a los perros machos aceptando en ese acto entregarlos en adopción junto con la hembra.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

De tal manera esta entidad en apego al artículo 10 de la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal que refiere:

> ***Artículo 10 BIS.*** *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*
> *(...)*
> *II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones (...).*

Solicito el apoyo de la Brigada de Vigilancia Animal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para realizar el retiro de los caninos predio ubicado en calle Pirineos número 205, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, y su traslado al Centro de Apoyo Animal Animaleras S.O.S., diligencia que se llevó a cabo en presencia del propietario de los perros quien sólo entrego a los dos machos que mostraron signos de maltrato y lesiones.

Por último el Centro de Apoyo Animal Animaleras S.O.S., informo a esta entidad que ambos animales se les proporciono atención médica veterinaria y alimentación adecuada para posteriormente colocarlos en hogares que les proporcionan un trato digno y respetuoso.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Se constató la existencia de cuatro perros en el inmueble ubicado en calle Pirineos número 205, colonia División del Norte, Delegación Benito Juárez, observando conductas de maltrato de dos machos que se ubicaban en la azotea del inmueble los cuales autorizo su propietario darlos en adopción, siendo retirados por la Brigada de Vigilancia Animal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y trasladarlos al Centro de Apoyo Animal Animaleras S.O.S.

2. A través del Centro de Apoyo Animal Animaleras S.O.S., los dos perros que fueron retirados del inmueble ubicado en calle Pirineos número 205, colonia División del Norte, Delegación Benito Juárez, fueron colocados en hogares que les brindan un trato digno y respetuoso de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

FJBM/AMRR/RCM*